



Consejería de Presidencia,
Justicia, Seguridad y
Simplificación Administrativa
Secretaría General

Adjunto se remite Resolución de Inscripción en el registro General de Asociaciones de Cantabria de la modificación de estatutos de la Asociación CANTABRIA ACOGE, así como los estatutos debidamente sellados.

Santander, a la fecha de la firma

LA JEFA DE SERVICIO DE ENTIDADES JURÍDICAS

Fdo.: LETICIA CANO FERNÁNDEZ

ASOCIACIÓN CANTABRIA ACOGE.

Identificador de documento electrónico (ENI): ES_A06029668_2025_DOC_00N_00000000000004590780
Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv7codigoVerificacion=A0610Nd3p68XlBuja6Ciu7t0qvtlnu9Edy8459>

Firma 1: 11/12/2025 - LETICIA CANO FERNANDEZ
JEFA DE SERVICIO DE ENTIDADES JURIDICAS - S.G. DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD...
CSV: A0610Nd3p68XlBuja6Ciu7t0qvtlnu9Edy8459

R.A.PRESIDENCIA (PR001)
N.º Registro: 2025PR001S002961
Fecha Registro: 11/12/2025 09:47





GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Presidencia,
Justicia, Seguridad y
Simplificación Administrativa
Secretaría General

Vista la solicitud de la Asociación **CANTABRIA ACOGE** para la inscripción en el Registro General de Asociaciones de la modificación de sus estatutos, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 4 de diciembre del 2025, se presenta por la Asociación **CANTABRIA ACOGE** solicitud de inscripción en el registro general de Asociaciones de Cantabria de la modificación de los estatutos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

La competencia para dictar resolución le corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 73/1997, de 7 de julio, en relación con el artículo 3.3 del Decreto 61/1996, de 28 de junio.

II

Entrando en el fondo del asunto, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, se dictó con el fin de desarrollar de manera amplia el Derecho de Asociación previsto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978.

El artículo 10 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, determina, la obligación de las asociaciones de inscribirse en el correspondiente registro a los solos efectos de publicidad, asimismo, la inscripción registral hace pública la constitución y los estatutos de las asociaciones y es garantía, tanto para los terceros que con ellas se relacionan, como para sus propios miembros.

III

El artículo 4 del Decreto 73/1997, de 7 de julio, establece que serán objeto de inscripción todos los actos que constituyen o modifiquen los elementos esenciales de la relación asociativa y en particular los estatutos y sus modificaciones.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 50 del Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, la documentación que debe acompañar la solicitud de inscripción cual es:

- a) Acta de la asamblea general que recoja el acuerdo, artículos modificados y fecha, así como que el acuerdo ha sido adoptado conforme a los requisitos que establecen los estatutos.





GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Presidencia,
Justicia, Seguridad y
Simplificación Administrativa
Secretaría General

- b) Texto íntegro de los estatutos firmado por presidente y secretario en el que se haga constar al final del documento diligencia de que han quedado redactados conforme a las modificaciones acordadas en asamblea general, indicando la fecha en la que se adoptó la modificación.

En el presente caso, se ha presentado por parte de los interesados la documentación legalmente requerida.

Dado que la propuesta emitida por el Servicio de Entidades Jurídicas, muestra su conformidad con la documentación presentada, procede la inscripción en el registro General de Asociaciones de Cantabria de la modificación estatutaria solicitada.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

1.- Inscribir en el registro de Asociaciones de Cantabria la modificación estatutaria, referente a los artículos 6, 9, 28 y 34 de la Asociación CANTABRIA ACOGE y visar los nuevos Estatutos por los que habrá de continuar rigiéndose.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el/la Consejero/a de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa del Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Notifíquese a: INTERESADO

Santander, a la fecha de la firma
SECRETARIA/O GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y
SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA

Fdo.: MARIA EUGENIA GUTIERREZ PALACIO





GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Presidencia,
Justicia, Seguridad y
Simplificación Administrativa
Secretaría General

Queda inscrita, a los solos efectos de publicidad, en el Registro General de Asociaciones de Cantabria, la presente modificación de los estatutos, con Csv: A0600AKqewYyLrRaBnIHMJ1nUqDzJLYdAU3n8j, por los que se rige la Asociación CANTABRIA ACOGE, con domicilio social en C/ MONTE CALOCA, S/N, CP: 39008, SANTANDER, CANTABRIA inscrita en la sección PRIMERA, número 1684, que incluye modificación los artículos 6, 9, 28 y 34.

Santander, a la fecha de la firma
SECRETARIA/O GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA , SEGURIDAD Y
SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA

Fdo.: MARIA EUGENIA GUTIERREZ PALACIO.



ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACIÓN “CANTABRIA ACOGE”

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1

Se constituye en la ciudad de Santander la Asociación “Cantabria Acoge” como Asociación de naturaleza civil, carácter social y sin ánimo de lucro, no confesional e independiente de toda filiación política.

ARTÍCULO 2

La Asociación se registrará por la normativa vigente en materia de Asociaciones, tanto estatal como autonómica, así como por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 3

El ámbito de la Asociación será el correspondiente a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

ARTÍCULO 4

El domicilio social de la Asociación “Cantabria Acoge”, se fija en la Calle Monte Caloca s/n, C.P 39008, Santander.

ARTÍCULO 5

La Asociación se constituye con carácter indefinido.



ARTÍCULO 6

Los fines de la Asociación son:

- I. Promoción del desarrollo de programas que faciliten la integración personal, jurídica, laboral y social de las personas en riesgo de exclusión social y colectivos desfavorecidos bajo parámetros de vulnerabilidad y diversidad.
- II. La acogida y promoción e integración de las personas inmigrantes en todos los aspectos de nuestra sociedad
- III. Facilitar, potenciar y canalizar el acceso a bienes y recursos de todas las personas en situación de riesgo de exclusión social.
- IV. Promover una conciencia integradora y de justicia social en el conjunto de la ciudadanía a través de la sensibilización, basándonos en valores de diversidad cultural, étnica y el respeto a la individualidad.
- V. Facilitar la participación social a través del voluntariado.
- VI. Defender los Derechos Fundamentales desde una perspectiva igualitaria.
- VII. Fomentar y desarrollar acciones de cooperación al desarrollo y codesarrollo.
- VIII. Potenciar el asociacionismo de colectivos en riesgo de exclusión social.
- IX. Desarrollar actividades formativas dentro de las disciplinas relacionadas con los fines de la Asociación.
- X. Trabajar en el desarrollo e implantación de la mediación intercultural y la intervención comunitaria.
- XI. Promover, desarrollar y ejecutar programas, proyectos y actividades dirigidas a la infancia, orientados a la protección de sus derechos, el fomento de su bienestar integral, la prevención de situaciones de riesgo y la promoción de valores educativos, culturales y sociales. Asimismo, se impulsarán iniciativas de apoyo a

2



familias y comunidades que favorezcan el desarrollo pleno de los niños y niñas, garantizando su participación y su inclusión en la vida social.

- XII. Promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, impulsando programas, proyectos y actividades orientadas a la eliminación de cualquier forma de discriminación por razón de género. Asimismo, fomentará la participación de las mujeres en todos los ámbitos sociales, culturales, educativos y laborales, desarrollando iniciativas de sensibilización, formación y apoyo que contribuyan al empoderamiento femenino y a la construcción de una sociedad más justa e inclusiva.
- XIII. Realizar actividades económicas de carácter instrumental o complementario, siempre que estén directamente relacionadas con los fines sociales de la entidad y contribuyan a su consecución. Dichas actividades no tendrán ánimo de lucro, y los posibles excedentes se destinarán íntegramente al cumplimiento de los objetivos estatutarios, a la mejora de los servicios prestados y al fortalecimiento de la sostenibilidad de la organización.
- XIV. Promover, participar en la creación o constituir otras organizaciones sin ánimo de lucro, tales como asociaciones, fundaciones u otras entidades afines, siempre que ello contribuya a la consecución de sus fines sociales. Estas iniciativas tendrán como objetivo ampliar el alcance de sus actividades, fortalecer la cooperación institucional y garantizar una mayor sostenibilidad en el cumplimiento de su misión.

ARTÍCULO 7

Para el cumplimiento y logro de estos fines “Cantabria Acoge” podrá desarrollar las siguientes actividades:

- I. Atención jurídica.
- II. Atención social.



- III. Atención en ámbito formativo y laboral.
- IV. Atención en el ámbito sanitario.
- V. Acceso a la vivienda.
- VI. Programas específicos para jóvenes.
- VII. Programas dirigidos a la infancia.
- VIII. Formación
- IX. Gestión de voluntariado.
- X. Sensibilización
- XI. Actividades lúdicas y deportivas.
- XII. Intervención con mujeres en riesgo de exclusión para su inserción y promoción social.
- XIII. Promoción de la participación social de personas pertenecientes a colectivos desfavorecidos o en riesgo de exclusión.
- XIV. Cualquier otra actividad que pueda contribuir a los fines anteriores.

TÍTULO II: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 8

“Cantabria Acoge” es una asociación que carece de patrimonio fundacional.

ARTÍCULO 9

Los recursos económicos de “Cantabria Acoge” estarán formados por:

- I. Por las cuotas de sus socios.
- II. Por los donativos, donaciones, herencias y legados de cualquier tipo que reciba.



- III. Por las subvenciones que pueda recibir de cualquier Gobierno, organismo o entidad pública o privada.
- IV. Por los convenios de colaboración que puedan suscribir con cualquier entidad pública o privada.
- V. Los rendimientos de las actividades económicas, siempre que estén vinculadas a la consecución de los fines sociales y carezcan de ánimo de lucro. Los posibles excedentes se destinarán íntegramente al cumplimiento de los objetivos estatutarios.
- VI. Cualquier otro recurso lícito conforme a la normativa vigente.
- VII. Cualquier otro medio de ingresos no especificados en los presentes Estatutos tendrán que ser aprobados por el Comité Gestor.

ARTÍCULO 10

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO III: DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO 1. CLASES DE SOCIOS

ARTÍCULO 11

Podrán ser socios todas las personas físicas mayores de edad con plena capacidad, y las personas jurídicas que tengan interés en el desarrollo y fines de la Asociación y de manera expresa deseen prestar a la misma su colaboración.

Existirán dos clases de socios:

- I. Los socios económicos que colaboran periódicamente con una cuota mínima.
- II. Los socios económicos y voluntarios que cumplen ambos requisitos.



ARTÍCULO 12

El número de socios es ilimitado. Serán considerados como fundadores los componentes de la primera junta y los que hayan suscrito el acta fundacional.

CAPÍTULO 2. ALTAS Y BAJAS

ARTÍCULO 13

Para adquirir la condición de socio bastará con solicitarlo por escrito y ser admitido por el órgano correspondiente, comprometiéndose desde ese momento a apoyar con su colaboración los fines y cumplir las normas de funcionamiento de la Asociación.

La condición de socio se renovará automáticamente por parte de la Junta Directiva siempre que los socios sigan prestando su colaboración económica. La renovación será anual. Para ejercer su derecho a voto los socios suscriptores deberán haber pagado su cuota anual.

ARTÍCULO 14

Para adquirir la condición de socio las solicitudes deberán dirigirse al Comité de Gestión. El Reglamento de Régimen Interno especificará los requisitos que debe cumplir un aspirante a socio para ser admitido como tal.

ARTÍCULO 15

Los socios causarán baja:

- a. A petición propia y por escrito.
- b. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones para con la Asociación. Los socios/as podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, las normas de la Asociación, los acuerdos de la Asamblea General, de la junta directiva o del comité de gestión. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos un mes hasta la baja definitiva.



CAPÍTULO 3. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 16

Los socios disfrutarán de los siguientes derechos:

- I. Asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz y voto. Para poder ejercer su derecho a voto los socios suscriptores deberán haber pagado su cuota anual.
- II. Ser electores y elegibles para los cargos de representación o directivos. Las personas jurídicas podrán ser electores, pero no elegibles.
- III. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- IV. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- V. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

ARTÍCULO 17

Serán obligaciones de los socios

- I. Respetar y cumplir las normas y fines de la Asociación.
- II. Pagar las cuotas y otras aportaciones que con arreglo a los Estatutos y a los órganos de representación puedan corresponder a cada socio económico.
- III. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.



ARTICULO 18

En la Asociación existirá la figura de colaboradores voluntarios que serán aquellas personas que de forma continua o discontinua prestan a la Asociación aportaciones económicas o de trabajo voluntario. Estas personas no disfrutarán de la condición de socio, no pudiendo desempeñar cargo en los órganos de representación. La Asociación mantendrá una lista anual de sus colaboradores y se comprometerá a mandar información de los asuntos más relevantes de la Asociación, al menos con carácter anual.

TÍTULO IV: ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 19

Serán órganos de gobierno y representación de la Asociación Cantabria Acoge: Asamblea General, Junta Directiva y Comité Gestor.

CAPÍTULO 1. ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 20

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los socios, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario, y deberá reunirse al menos una vez al año. Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General se convocará por la Junta Directiva, con carácter extraordinario, cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10 por 100. Asimismo, la Junta Directiva tendrá capacidad para convocar la Asamblea Ordinaria, así como Asambleas Extraordinarias, cuando así lo decidan. Los acuerdos de la Asamblea General serán de obligado cumplimiento.



ARTÍCULO 21

Los cargos de presidente y secretario de la asamblea recaerán sobre los socios que ocupen dichos cargos en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22

Son funciones de la Asamblea General Ordinaria

- i. Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior
- ii. Examen y aprobación de las cuentas pasadas y presupuesto anual
- iii. Examen y aprobación de la memoria anual.
- iv. Todos los demás asuntos que figuren en el orden del día y cuya aprobación no correspondan a la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 23

Las Asambleas Generales, ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el presidente, con quince días de antelación, mediante comunicación a cada uno de los socios, con indicación de lugar, fecha, hora y orden del día de la reunión.

ARTÍCULO 24

Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando asistan a ellas la mitad más uno de los socios en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, que será media hora después, sea cual sea el número de socios.

El funcionamiento de la Asamblea será democrático, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios asistentes en primera votación. En segunda votación por el mayor número de votos, siendo de calidad el del presidente en caso de empate.

No obstante, se requerirá mayoría cualificada de las personas presentes para los acuerdos relativos a:

- i. Disolución de la Asociación



- ii. Modificación de Estatutos
- iii. Enajenación de bienes

CAPÍTULO 2. JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 25

La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por la Junta Directiva y el Comité de Gestión.

ARTÍCULO 26

La Junta Directiva estará constituida por un presidente, un secretario y un tesorero con carácter obligatorio, y con carácter potestativo por los cargos de vicepresidente y vocales.

El presidente, secretario y tesorero serán elegidos por sufragio libre y directo de los asociados reunidos en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria por un periodo de cuatro años.

En el caso de que los cargos con carácter obligatorio no hubiesen sido cubiertos por falta de candidaturas, se establece que, si hubiese candidatura a la Presidencia y esta hubiese sido votada por la Asamblea General, pueda el candidato designar equipo para desempeñar los citados cargos.

ARTÍCULO 27

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieren agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.



Las vacantes que se pudieren producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

ARTÍCULO 28

Son Funciones de la Junta Directiva:

- I. Ostentar la representación de la Asociación
- II. Decidir y fijar fechas de celebración de las Asambleas
- III. Designar comisiones de trabajo
- IV. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General
- V. Cumplir y hacer cumplir a los asociados las disposiciones establecidas en los Estatutos
- VI. Deliberar y resolver cuantos acuerdos se sometan a su consideración
- VII. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales
- VIII. Nombrar a quienes deban cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, dando cuenta de ello a la Asamblea General Ordinaria para su ratificación
- IX. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación habrán de satisfacer.
- X. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento financiero, así como disponer de los fondos existentes en estos depósitos, según se determina en estos Estatutos.
- XI. Promover, participar en la creación o constituir otras entidades sin ánimo de lucro, tales como asociaciones, fundaciones u organizaciones afines, siempre que ello contribuya a la consecución de los fines sociales de la Asociación, permitiendo afectar el patrimonio de la Asociación a la constitución de estas.



XII. Cualquier otra facultad que no está atribuida de manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o aquellas que se deleguen expresamente en la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán recogidos en el correspondiente libro de actas. Las actas de cada sesión serán redactadas por el secretario y leídas y aprobadas, si procede, al inicio de la siguiente sesión.

ARTÍCULO 29

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente y a iniciativa o petición de alguno de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan dos tercios de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate el voto del presidente será de calidad.

ARTÍCULO 30

El presidente asume la representación legal de la Asociación y es el encargado de ejecutar los acuerdos adoptados por la junta directiva y la asamblea general, cuyas sesiones presidirá. Tendrá la facultad de convocar y levantar las sesiones de ambos órganos, dirigir las deliberaciones y debates de una y otra, y decidir, en caso de empate, con voto de calidad. También podrá adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31

El secretario es el responsable de que se custodie toda la documentación de la Asociación, el encargado de redactar, firmar y presentar a su aprobación las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea, así como de regularizar la situación de la Asociación, ante la Administración pública correspondiente, tramitando y comunicando los cambios relevantes que según la normativa vigente deben ser comunicados. También



corresponde al secretario asistir al presidente para fijar el orden del día y cursar las convocatorias, responsable de que se lleve el registro y ficheros de los socios.

ARTÍCULO 32

El Tesorero es el responsable de que se recaude y custodie los fondos y patrimonio pertenecientes a la Asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente y será el encargado de llevar al día la contabilidad.

El Tesorero será el responsable de que se elabore el Estado de Cuentas del ejercicio que finaliza y el presupuesto anual para su aprobación por la Asamblea General. Además, deberá expedir los recibos de las cuotas.

Para poder disponer de fondos de las cuentas bancarias existentes a nombre de la Asociación, deberán constar las firmas del presidente, Tesorero y secretario.

CAPÍTULO 3. COMITÉ DE GESTIÓN

ARTÍCULO 33

El Comité de Gestión estará constituido por cuatro miembros: presidente, coordinador general, coordinador del área jurídica y coordinador del área de administración y finanzas.

ARTÍCULO 34

Son funciones del Comité Gestor:

- I. Planificar las líneas prioritarias de trabajo según las indicaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- II. Dinamizar y realizar el seguimiento del trabajo de todas las áreas y programas.
- III. Representar institucional y técnicamente a la Asociación.
- IV. Gestionar los recursos humanos de la Asociación.



- V. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento financiero, así como disponer de los fondos existentes en estos depósitos, según se determina en estos Estatutos, y con la autorización de la Junta Directiva.
- VI. Elaborar y gestionar el plan de actividades y los proyectos a gestionar.
- VII. Confeccionar los presupuestos y estados de cuenta.
- VIII. Regular el régimen económico de la Asociación y su organización administrativa.
- XIII. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Junta directiva y posteriormente de la Asamblea.
- XIV. Realizar las gestiones necesarias ante las instituciones públicas y privadas para conseguir subvenciones, financiación y ayuda de toda índole.

ARTÍCULO 35

El Comité Gestor se reunirá una vez al mes y las decisiones del mismo se aprobarán por mayoría simple. En caso de empate, éste se dirimirá con el voto de calidad del presidente.

TÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 35

La disolución de la Asociación se acordará por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme. La aprobación del acuerdo de disolución, tal como se recoge en el artº. 20, requiere mayoría cualificada de personas presentes o representadas



ARTÍCULO 36

En caso de disolución, podrá nombrarse, por la Asamblea General Extraordinaria, una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a otras asociaciones de Cantabria sin ánimo de lucro que persigan fines análogos, y en caso de no ser esto posible, se destinará a asociaciones de

Cantabria de carácter benéfico, sin que en ningún caso quede desvirtuado el fin no lucrativo de esta asociación. En el caso de que no se nombre comisión liquidadora, los/as integrantes del órgano de representación se convertirán en liquidadores/as.

Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal o patrimonial alguna, salvo en lo dispuesto establecido por la Ley o las obligaciones libremente adquiridas por ellos.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 37

Los socios, tras la tramitación del correspondiente expediente, que deberá ser resuelto por la Junta Directiva, podrán ser sancionados/as por las siguientes causas:

- Incumplimiento reiterado de las obligaciones para con la Asociación.
- Infringir los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la entidad.
- Incumplimiento reiterado de las normas.
- Actuaciones externas reiteradas, y sin el consentimiento de los órganos de gobierno de la Asociación.



ARTÍCULO 38

El presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado. Estas podrán oscilar entre la baja temporal del socio hasta la definitiva en función de la gravedad de la falta cometida.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General en el año de la sanción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

A la fecha de entrada en vigor de estos Estatutos se respetarán y mantendrán en el cargo los miembros de la Junta actuales. Para su renovación se respetará el tiempo que lleven en el cargo, y se computará el que falte a partir de la entrada en vigor de estos estatutos para proceder a su reelección.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociaciones y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL:

Doña Luz Castillo Terán, secretaria de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, certifica CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados de acuerdo con las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 11 de noviembre de 2025 y que son rubricados en la última hoja de las que lo integran.



CERTIFICADO DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA DE LA ASOCIACION CANTABRIA ACOGE

D^a. Luz Castillo Terán con D.N.I. 20188751H, en calidad de Secretaria de la Asociación Cantabria Acoge, inscrita en el Registro General de Asociaciones de Cantabria con el número 1684 (Sección Primera) y C.I.F. G 39321690, con domicilio en la calle Monte Caloca, s/n, de Santander (Cantabria) C.P. 39008.

CERTIFICA

Que reunida la Asamblea General de la referida entidad el día 11 de noviembre de 2025, de acuerdo con sus estatutos y la legislación aplicable, con un quórum de asistencia de 10 % en segunda convocatoria, por unanimidad, se acordó la modificación de los siguientes artículos:

- Artículo 6. Modificación del apartado I, e inclusión de los apartados XI, XII, XIII y XIV.
- Artículo 9. Inclusión de los apartados V y VI.
- Artículo 28. Inclusión del apartado XI
- Artículo 34. Inclusión del apartado V.
- Inclusión de disposición final.

En Santander, a 3 de diciembre de 2025

EL SECRETARIO

V^o. B^o.
EL PRESIDENTE

Fdo.: D^a. Luz Castillo Terán

Fdo.: D^a Isabel Arias Sayago

